

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2016-00618** de COOMEVA EPS S.A. en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES y CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, informando que, mediante auto del 24 de marzo de 2022, se decretó por solicitud de las partes la suspensión del proceso por el término de 6 meses, los cuales culminaron el pasado 25 de agosto de 2022. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que con auto del 25 de mayo de 2018 (fl. 512), el juzgado avocó el conocimiento del presente proceso y en el ordinal QUINTO de la parte resolutive, ordenó requerir a los destinatarios de los oficios 1134, 1135, 1137, 1138, 1140 bis, 1141, 1142, 1143, y 1145, que fueron librados otrora por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que dieran respuesta a lo que allí se solicita. Igualmente en el ordinal SEXTO se requirió al perito JHON WILTON MESA LÓPEZ para que allegara al proceso el dictamen pericial para el que se posesionó.

En cumplimiento de tales ordenes se libraron los oficios 884 a 893, los cuales fueron retirados por la parte actora, inclusive el 890 que se dirige ante la misma entidad que representa; entonces, dado que el oficio fue retirado, aun cuando no fuera su carga darle el trámite, se le requerirá para que acredite su radicación ante COOMEVA EPS.

En lo que respecta a los oficios 884, 891 y 893, la demandada ADRES desde memorial radicado el 14 de julio de 2018 (fl. 599 a 602), ha manifestado inconvenientes para rendir la información requerida en ellos, no obstante, el 5 de marzo de 2021, allegó al despacho memorial con el que responde a los oficios 884 y 891 (fls 687 a 693), el cual se ordena poner en conocimiento de las partes.

Igualmente se requerirá a la ADRES que dé respuesta al oficio 893 del 29 de mayo de 2018, que reitera lo solicitado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante oficio 1145 LHL, y que se concretará en la parte resolutive de este auto.

De otro lado, se advierte que los oficios 885 dirigido al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL radicado ante la entidad el 5 de junio de 2018 (fl. 578), el oficio 886 dirigido al CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD fue radicado el 5 de junio de 2018 (fl. 568), el oficio 887 dirigido al COMITÉ DE MEDICAMENTOS Y EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA fue radicado el 5 de junio de 2018 (fl. 573), el oficio 888 dirigido a la CRES fuer radicado el 05 de junio de 2018 (fl. 563), el oficio 889 dirigido a la SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD fue radicado el 5 de junio de 2018 (fl. 558), y el oficio 892 dirigido al CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, fue radicado el 6 de junio de 2018 folio 358, frente a los cuales no se ha producido respuesta alguna.

Por lo anterior, por secretaría líbrense oficios con los que se requiere a las entidades mencionadas, para que, en el término de 15 días, alleguen la respuesta a lo solicitado mediante aquellos oficios, indicándoles además

que de necesitar alguna información del expediente, pueden concurrir al juzgado para consultarlo, lo anterior bajo los apremios de ley, so pena de la aplicación de las medidas correccionales de que trata el artículo 44 del C.G.P. Los oficios deben ser tramitados por la parte demandante.

En la misma línea, por secretaría líbrese telegrama e inténtese entablar comunicación telefónica con el perito JHON WILTON MESA LÓPEZ, requiriéndole que en el término de QUINCE 15 DÍAS allegue el dictamen para el que fue designado mediante auto del 27 de mayo de 2014 (fl. 279), trabajo para el cual deberá tener en cuenta todos los desistimientos de recobros que se han aceptado en el proceso según auto del 16 de febrero de 2016 (fl. 468), auto del 25 de mayo de 2018 (fl. 512), y auto del 22 de marzo de 2019 (fl. 613). En la comunicación debe indicársele que dado a que el proceso es físico, podrá acudir al juzgado a su revisión correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – REQUERIR** a la parte demandante, dado que retiró el oficio 890, para que acredite su radicación ante COOMEVA EPS.

**SEGUNDO. - CÓRRASE** traslado a las partes de la respuesta dada por la ADRES a los oficios 884 y 891 (fls 687 a 693).

**TERCERO. - Se REQUIERE** a la ADRES para que en el término de QUINCE 15 DÍAS, de respuesta la oficio 893 del 29 de mayo de 2018, que reitera lo solicitado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante oficio 1145 LHL, que concretamente corresponde a:

- a) Relación de solicitudes de recobro que siendo reclamados en el escrito de demanda, fueron presentados al FOSYGA, con su identificación y valor.
- b) Las causales de glosa de devolución y rechazo aplicadas a las solicitudes de recobro reclamadas en la demanda y que fueron presentados al FOSYGA, con su respectivo sustento normativo.
- c) Las solicitudes de recobro cuya glosa fue objetado por COOMEVA y el resultado del análisis de la objeción.
- d) La relación de comunicaciones mediante las cuáles el FOSYGA informó a COOMEVA el resultado de la auditoría de los recobros objeto de la demanda.
- e) La relación de los recobros objeto de la demanda que hayan sido pagados a la fecha.
- f) La relación de ordenes de gasto y/o autorizaciones de giro que reposan en el FOSYGA y que demuestran el pago de parte de las solicitudes de recobro objeto de la demanda.

**CUARTO.** - Por secretaría, líbrense oficios con destino al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMITÉ DE MEDICAMENTOS Y EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA, CRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS alleguen la respuesta a lo solicitado mediante oficios 885, 886, 887, 888, 889 y 892, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO.** - Por secretaría líbrense telegrama e inténtese entablar comunicación telefónica con el perito JHON WILTON MESA LÓPEZ, requiriéndole que en el término de QUINCE 15 DÍAS allegue el dictamen para el que fue designado mediante auto del 27 de mayo de 2014 (fl. 279), trabajo para el cual deberá tener en cuenta todos los desistimientos de recobros que se han aceptado en el proceso según auto del 16 de febrero de 2016 (fl. 468), auto del 25 de mayo de 2018 (fl. 512), y auto del 22 de marzo de 2019 (fl. 613). En la comunicación debe indicársele que dado a

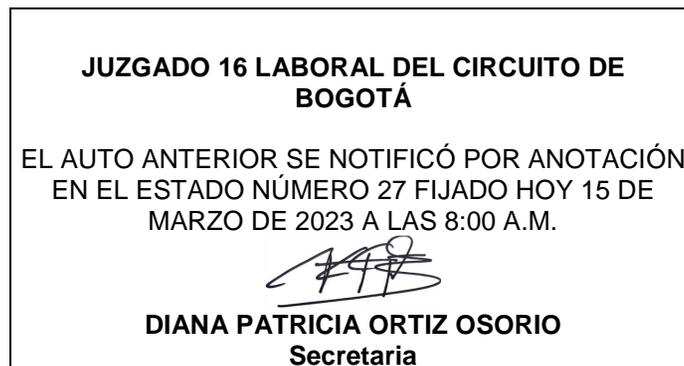
que el proceso es físico, podrá acudir al juzgado a su revisión correspondiente.

**SEXTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ, identificada con la C.C. No. 34.326.978 y T.P. No. 183.228 del C.S. de la J. como apoderada de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. en Liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SÉPTIMO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOTA, identificado con la C.C. No. 1.049.619.979 y T.P. No. 243.442 del C.S. de la J., como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323e106cb421534e668fde8ac5eb2fb11ba6a24095713be1cfd97b4215d61a9b**

Documento generado en 14/03/2023 08:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**